

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RUTH MERY RIVAS MURILLO
DEMANDADOS	-MARTHA LIBIA DUQUE CUARTAS -NATACHA OSPINA DUQUE
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00064 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, este despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por, RUTH MERY RIVAS MURILLO identificada con la C.C. Nro. 43.877.450 en contra de las señoras **MARTHA LIBIA DUQUE CUARTAS**, identificada con la C.C. Nro.43.088.998, **NATACHA OSPINA DUQUE**, identificada con la C.C. Nro.1.035.852.586, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: DISPONER la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a las señoras **MARTHA LIBIA DUQUE CUARTAS**, **NATACHA OSPINA DUQUE**, y a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** como representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dr. **GABRIEL FERNANDO PELAÉZ ARIAS**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 329.183 del C.S. de la J.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: ruthmerymurillo01@gmail.com

Apoderado: rcivilyseguros@gmail.com

Demandadas: marthalibiadueque@gmail.com, nospina@fashionfactor.me
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Notifíquese,

Harold Andrés David Loaiza

Juez

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa6326e178baca91a39c303fb7154f1de64df31d000d35b4862675b26789a10

Documento generado en 23/07/2021 07:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>